



RedTraSex

Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe



**Asociación Girasoles
Nicaragua
REDTRASEX
Noviembre de 2020**

MARCO LEGAL

**SOBRE EL TRABAJO SEXUAL
Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA
DE LAS MUJERES
TRABAJADORAS
SEXUALES
EN NICARAGUA**

1

INTRODUCCIÓN

En 2013, desde REDTRASEX llevamos a cabo un estudio sobre el marco legal que regula o afecta al trabajo sexual en 15 países de América Latina y el Caribe, incluyendo Nicaragua. Los informes contenían una serie de recomendaciones sobre las cuales vinimos trabajando cada una de las organizaciones nacionales, coordinadas entre nosotras a través de REDTRASEX. En 2016, como parte de un estudio sobre violencia institucional, se actualizó parte de esa información. Este documento contiene una actualización de este marco legal del trabajo sexual en Nicaragua.

En la sección 2, se puede encontrar un resumen de los resultados de dos investigaciones regionales que realizamos en REDTRASEX y que cubren la regulación del trabajo sexual. La primera cubre las condiciones de trabajo de las trabajadoras sexuales en 14 países de la región y cómo impacta la falta de regulación de nuestro trabajo, que lo condena a la clandestinidad. La segunda es una investigación sobre trabajo sexual y violencia institucional, que se llevó a cabo en 13 países de la región. La sección 3 contiene una actualización del marco legal del trabajo sexual en el país, y sigue la sección 4, sobre los avances que hemos logrado desde la organización Girasoles de Nicaragua para mejorar la situación de nosotras las trabajadoras sexuales en Nicaragua. Finalmente, presentamos los principales logros y los retos que nos quedan por delante.

2

Principales resultados de las investigaciones realizadas por REDTRASEX en NICARAGUA

Dos de las prioridades para el trabajo de la REDTRASEX en los últimos años, y que están relacionadas con el marco regulatorio del trabajo sexual, han sido las condiciones laborales en que se realiza el trabajo sexual en la región, y el estudio de la violencia institucional hacia las trabajadoras sexuales. A continuación, se ofrece un resumen de las dos investigaciones que se han llevado a cabo al respecto.

Trabajo sexual y condiciones laborales

REDTRASEX realizó un estudio regional sobre las condiciones laborales de las trabajadoras sexuales en 14 países de la región en 2016 (Trabajo sexual y condiciones laborales: el impacto de la clandestinidad <https://www.redtrasex.org/Trabajo-Sexual-y-condiciones>). El informe denuncia cómo las condiciones en que trabajan muchas de las compañeras de la región son inaceptables, ya sean trabajadoras autónomas o en relación laboral de dependencia de un empresario. Infraestructuras insuficientes y condiciones higiénicas que no cumplen las normas sanitarias y que se convierten en factores de riesgo ambiental, se convierten en la norma del trabajo sexual en todos los países incluidos en el estudio.

Y no sólo las condiciones físicas, sino también las condiciones económicas que rodean al trabajo sexual deben ser denunciadas. Cuando existen esas relaciones de dependencia de un empresario, los acuerdos económicos entre las dos partes suelen resultar abusivos para las compañeras trabajadoras sexuales, con ganancias desproporcionadas para el empresario, costos excesivos de los servicios que deben usar las trabajadoras sexuales o riesgos para la salud derivados de la exigencia del consumo excesivo de alcohol.

Estos problemas que se encuentran son de origen complejo, pero el denominador común a todos ellos es la falta de reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo y la falta de regulación de las condiciones de trabajo. Estas son las razones por las que las trabajadoras sexuales se ven obligadas a aceptar trabajar en condiciones insalubres, sin horarios definidos y en condiciones económicas muy desventajosas para ellas. Además, les impide acceder a los sistemas de protección social de los países y llegar a tener una pensión de jubilación, licencia por maternidad, licencia por enfermedad, etc.

Trabajo sexual y violencia institucional

REDTRASEX hizo entre 2015 y 2016 un estudio sobre las formas de violencia institucional que sufren las trabajadoras sexuales en Nicaragua. Se puede acceder al estudio completo en <http://www.redtrasex.org/Trabajo-sexual-y-violencia.html>

Los principales hallazgos del estudio, y que siguen vigentes, son los siguientes:

Las trabajadoras sexuales reciben **múltiples formas de violencia** institucional, producto del **estigma** sobre el trabajo sexual y de la **discriminación** hacia las trabajadoras sexuales.

Las **fuerzas de seguridad**, que deberían proteger a las trabajadoras sexuales de los abusos, son señaladas como las principales violadoras de sus derechos, ya sea con amenazas, extorsión por sexo y dinero, cobro de coimas, requisas, allanamientos, violencia verbal y física, detención arbitraria e injustificada.

Las trabajadoras que ejercen el **trabajo sexual en la calle** están más expuestas a **abusos por parte de la policía** que las que lo hacen en **espacios cerrados**, que son más vulnerables a los **allanamientos y a violaciones de derechos por los dueños** de los locales.

El sistema de justicia es otro de los espacios donde a menudo se vulneran los derechos de las trabajadoras sexuales, lo que finalmente provoca una **negación de justicia**. Retraso de los procedimientos, falta de notificaciones, se ignoran las demandas, reciben amenazas por parte de los policías a los que quieren denunciar, y finalmente las trabajadoras sexuales no reciben la justicia que buscan por las violaciones de sus derechos.

Esta negación de justicia a las trabajadoras sexuales tiene como contrapartida la **impunidad de los crímenes** cometidos por las fuerzas de seguridad, que facilita que se repitan y que las trabajadoras sexuales tengan miedo a denunciarlos en futuras violaciones de derechos.

3

Mapeo de legislación y regulación del trabajo sexual en NICARAGUA¹

Como se mencionaba, la regulación del trabajo sexual y de todo lo que lo rodea es un factor importante para entender por qué se dan estas violaciones de derechos de las trabajadoras sexuales.

LEGISLACIÓN NACIONAL

Artículos 25, 27 y 32 de la Constitución Política de Nicaragua²

**Regula:
Derechos
fundamentales**

No hay nada en la Constitución Política de Nicaragua que legitime un trato diferenciado hacia las trabajadoras sexuales respecto del resto de la población.

El artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a la libertad individual, a su seguridad y al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica. El artículo 27 dice que “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social”. Y según el artículo 32, “Ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no mande, ni impedida de hacer lo que ella no prohíbe”. Por último, de acuerdo con el artículo 82, todas las personas tienen derecho a condiciones laborales que garanticen su “integridad física, salud, higiene y la disminución de los riesgos profesionales para hacer efectiva la seguridad ocupacional del trabajador”.

Artículos 178, 179, 180 y 187 del Código Penal³

**Penaliza:
Proxenetismo
Rufianería
Coacciones**

El Código Penal de Nicaragua ilegaliza el hecho de que una persona saque provecho del trabajo sexual de otra. De acuerdo a este Código Penal y al artículo 32 de la Constitución, el trabajo sexual no es un delito en Nicaragua.

Los artículos 178 y 179 penalizan a quien “induzca, promueva, facilite o favorezca la explotación sexual, pornografía y acto sexual remunerado de persona de cualquier sexo, las mantenga en ella o las reclute con ese propósito”, con agravantes en caso de personas menores de edad, ánimo de lucro, engaño, intimidación o violencia o relación de superioridad. El artículo 180 penaliza a “Quien induzca, promueva, facilite o favorezca la explotación sexual, pornografía y acto sexual remunerado de persona de cualquier sexo, las mantenga en ella o las reclute con ese propósito”.

El artículo 187 penaliza actos como obligar a las trabajadoras sexuales a consumir alcohol diariamente para poder ejercer su trabajo, que es una práctica muy común para las trabajadoras sexuales que trabajan en locales cerrados.

Artículos 537, 540 y 541 del Código Penal

**Penaliza:
Escándalo público
Exhibicionismo
Actos sexuales en
forma pública**

Se trata de delitos que están redactados de forma ambigua y que se aplican a las trabajadoras sexuales, aunque no estén cometiendo los actos descritos para cada delito.

Artículo 333 del Código Penal

**Penaliza:
Transmisión
de infecciones**

Este artículo castiga la propagación o la posibilidad de propagación de una enfermedad “peligrosa o contagiosa”. Esto podría aplicar al VIH y podría afectar de manera desproporcionada a las trabajadoras sexuales con VIH, pues en los procesos judiciales con frecuencia no se maneja la información más actualizada sobre la transmisión y la prevención del VIH. Además, en estos casos, se sumaría el estigma sobre el trabajo sexual y el que recae sobre el VIH, haciendo más difícil un análisis objetivo de los hechos.

Ley contra la Trata de Personas. Ley 896 de 28 de enero de 2015⁴

**Regula:
Protección de las
personas frente
a la trata**

Sanciona la utilización forzada o por engaño de personas para fines específicos, incluyendo el lucro. Esta ley reformó el Código Penal en lo que se refiere al proxenetismo (ver arriba). En lo referente a la explotación sexual, sanciona los actos forzados de lo que denomina prostitución, así como el hecho de que cualquier persona saque provecho del trabajo sexual de otra. Delimita claramente lo que es el trabajo sexual (prostitución) de la trata con fines de prostitución.

Resolución Ministerial del Ministerio de Salud 671-2014⁵

**Regula:
Discriminación
en los servicios
de salud**

Prohíbe cualquier acto discriminatorio en los servicios de salud, tanto públicos como privados, y específicamente la discriminación por ejercer el trabajo sexual, por orientación sexual, identidad, expresión de género y por diagnóstico de VIH. Se incluye por primera vez a las trabajadoras sexuales como grupo que debe ser protegido de la discriminación. Todas las disposiciones contra la discriminación de la resolución aplican también para proteger a las trabajadoras sexuales.

4 https://oig.cepal.org/sites/default/files/2015_nic_ley896.pdf

5 <http://ods.pddh.gob.ni/wp-content/uploads/2014/08/resolucion671.pdf>

Ley 820, Ley de promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el VIH y sida, para su prevención y atención⁶ de 2012 y su Reglamento⁷, de 2015

Regula:
La respuesta al VIH y la protección de los derechos en ese marco

Prohíbe la prueba de VIH obligatoria a las mujeres trabajadoras sexuales por su trabajo, aunque mantiene la obligatoriedad de la prueba para todas las mujeres embarazadas. También prevé la prueba de VIH obligatoria en delitos de proxenetismo, rufianería y trata, sin especificar para cuál de las partes es obligatoria. Por el estigma que hay sobre las trabajadoras sexuales, podría darse el caso de que se argumentara que también es obligatoria para ellas en esos casos.

El Reglamento de la Ley dice en su artículo 10 que “Debe ser obligatoria la realización de la prueba diagnóstica (de VIH) en los delitos de índole sexual”. Esta redacción es muy ambigua y podría dar pie a que se obligara a hacerse la prueba a las trabajadoras sexuales. En 2016 se dio una situación en la que la directora de un centro de salud ordenó la realización obligatoria de todo un grupo de trabajadoras sexuales. Gracias a la intervención de la organización Girasoles, no se llegó a realizar dicha prueba y se reconoció la prohibición de hacerla.

REGULACIÓN DEL TRABAJO SEXUAL EN NICARAGUA

El trabajo sexual, ya sea autónomo o por cuenta ajena, no está regulado y tampoco penalizado ni prohibido en ninguna norma. Esto tiene una serie de implicaciones para los derechos de las trabajadoras sexuales.

Al no ser reconocido como trabajo de manera oficial, no se puede acceder a los beneficios relacionados con el Seguro Social (incapacidad, licencia por enfermedad, por embarazo, jubilación, entre otros). Tampoco permite que se regulen las condiciones del trabajo, especialmente las relacionadas con normas sanitarias y de protección de los/as trabajadores/as.

El Ministerio de Salud no regula los aspectos sanitarios del trabajo sexual y, por lo tanto, no existen programas obligatorios de salud para las trabajadoras sexuales, pero los servicios de salud no ofrecen programas de salud integral que tengan en cuenta las necesidades de las trabajadoras sexuales.

Al estar prohibidas las figuras de proxenetismo y rufianería sin unos procedimientos claros para su aplicación, cuando la policía realiza allanamientos en los locales donde estos delitos se puedan estar dando, de manera sistemática terminan deteniendo a las trabajadoras sexuales que están presentes. Estas detenciones se dan de manera ilegal, sin que medie una acusación y sin dar a conocer a las mujeres detenidas cuáles son sus derechos. Estas mujeres trabajadoras sexuales rara vez son puestas a disposición judicial y son liberadas después de unas horas o una noche, sin más explicaciones o previa exigencia de una coima.

La falta de regulación del trabajo sexual también implica que, en numerosas ocasiones, los dueños de los locales exigen a las compañeras una serie de controles de salud, de manera arbitraria y violando su confidencialidad, cuya aprobación o no queda a la discreción del dueño del local.

⁶ <http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/0/e254db0fc9127ecc062577dd0059242d/%24FILE/Ley%20No.%20820%20VIH%20y%20Sida%20final.pdf>

⁷

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b34f77cd9d23625e06257265005d21fa/69d05c3f13eef07d06257e8200529d31?OpenDocument#:~:text=Art%C3%ADculo%201.&text=820%20Ley%20de%20Promoci%C3%B3n%2C%20Protecci%C3%B3n,la%20Gaceta%20Diario%20Oficial%20No.>

4

Participación política de las mujeres trabajadoras sexuales en NICARAGUA

La organización Girasoles-Nicaragua ha venido trabajando de manera constante para adaptar este marco regulatorio y conseguir que incluya un enfoque de derechos para las trabajadoras sexuales. Se han dado avances en varias direcciones, que se examinan a continuación.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

En 2009, tras la creación de la nueva figura de Procuraduría Especial de la Diversidad Sexual en la Procuraduría de Derechos Humanos, la organización Girasoles y otras organizaciones de trabajadoras sexuales firmaron un convenio con la Procuraduría para la capacitación de las mujeres trabajadoras sexuales en derechos humanos y las formas de incidencia política para defenderlos⁸.

En aquella época, ninguna organización tenía personería jurídica como organización de trabajadoras sexuales en el país, y Girasoles comenzó el proceso para lograrla, obteniéndola en mayo de 2012.

En 2014, la organización Girasoles consiguió que el Ministerio de Salud reconociera explícitamente a las trabajadoras sexuales entre las poblaciones que deben estar protegidas de discriminación en los servicios de salud, tanto públicos como privados. Anteriormente sólo se incluían a las poblaciones de la diversidad sexual, pero fueron incluidas las trabajadoras sexuales y con la Resolución Ministerial 671-2014, que protege de discriminación en los servicios de salud a varias poblaciones, incluyendo expresamente a las trabajadoras sexuales⁹.

PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Hasta 2014, el Mecanismo de Coordinación de País (MCP), que monitorea los proyectos financiados por el Fondo Mundial, estaba operando sin representación de las trabajadoras sexuales, a pesar de que esta es una de las poblaciones clave para el VIH. La organización Girasoles participaba como oyente en las reuniones, mientras abogaba para que se diera esa representación, que se consiguió en 2014. Eso facilitó que después la representante de la organización fuera miembro de la Junta Directiva del MCP durante 4 años.

Uno de los logros más destacados de las trabajadoras sexuales en Nicaragua y en la región se dio en 2015. Tras una serie de negociaciones con la Corte Suprema, las trabajadoras sexuales comenzaron una capacitación para convertirse en facilitadoras judiciales¹⁰. Esta figura se concibe como una extensión del sistema de justicia en las comunidades, y favorece que sean personas de la comunidad, debidamente capacitadas, las que resuelvan conflictos menores con ciertas características, sin que tengan que llegar a los juzgados y se les dé así una solución temprana. El programa de facilitadores judiciales de Nicaragua se creó a instancias del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la Organización de Estados Americanos (OEA), que promueve la creación de estas figuras comunitarias en 8 países de la región¹¹. Nicaragua tiene instalado un servicio nacional de facilitadores judiciales como componente orgánico del Poder Judicial¹².

8 <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/62977-procuradora-especial-diversidad-sexual/>

9 <https://www.ilga-lac.org/tag/nicaragua/>

10 https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=8430

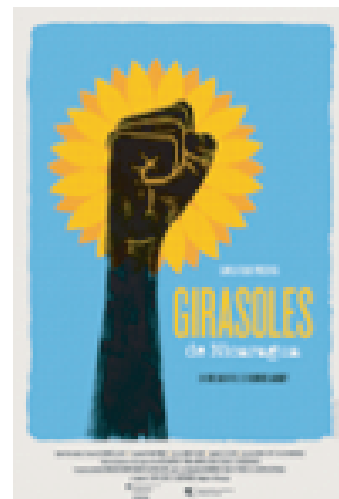
11 https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-046/16

12 <https://www.poderjudicial.gob.ni/facilitadores/antecedentes.asp>



Este logro se pudo dar porque ya desde antes, las miembros de Girasoles acompañaban a las trabajadoras sexuales que eran detenidas y tenían conocimientos sobre los procesos y habían demostrado poder ser un apoyo para las personas en la comunidad. El 26 de marzo de 2015 se acreditaron 18 compañeras como facilitadoras judiciales, que llegaron a participar en más de 1,000 casos¹³. Las facilitadoras judiciales entonces realizaron capacitaciones en materia de derechos humanos para más de 150 mujeres trabajadoras sexuales en el país, además de 70 funcionarios de las empresas médicas previsionales, que conocieron las necesidades de las trabajadoras sexuales. En 2018 se detuvo el programa por la crisis social y política que vive el país.

Una compañía cinematográfica, Camila Films, se interesó por el caso y realizó un documental, que ha sido presentado en numerosos festivales internacionales, dando a conocer este logro a nivel internacional¹⁴.



REFORMAS LEGISLATIVAS

En 2011 y 2012 se llevó a cabo la reforma de la Ley de VIH, que terminaría en la aprobación de la Ley 820, Ley de promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el VIH y sida, para su prevención y atención, en 2012. Este fue un proceso duro para la organización y para las trabajadoras sexuales, puesto que había una firme voluntad de incluir disposiciones obligatorias para las trabajadoras sexuales, que vulneraban sus derechos fundamentales. Finalmente, se logró que se aprobara una ley que respeta sus derechos, con la salvedad de las pruebas obligatorias para todas las mujeres embarazadas.

Otro de los logros estratégicos de la organización en su incidencia política fue su intervención en el desarrollo de los borradores de la Ley contra la Trata en 2015. Los primeros borradores eran muy ambiguos y fácilmente podrían interpretarse como una ilegalización del trabajo sexual autónomo. La organización llevó a cabo una campaña de abogacía a nivel nacional, con contactos clave entre los legisladores. Convocaron una Mesa de Trabajo sobre la materia en la Asamblea Nacional para discutirlo y presentar su posición. Además, se recurrió a la fuerza de la REDTRASEX, para que desde el nivel regional y con el apoyo de todos los países miembros, se hiciera pública una carta de apoyo a la reforma de los borradores para que fuera mucho más explícita sobre la definición de trata. Finalmente, se logró que la Ley contra la Trata de Personas, Ley 896 de 28 de enero de 2015, diferenciara claramente entre la trata de personas con fines de explotación sexual, que está gravemente penado, y el trabajo sexual, que no lo está.

La organización también intervino en la interpretación del Código de Familia. Se dieron casos en que se retiraba a las madres trabajadoras sexuales la custodia de sus hijos, por el hecho de ser trabajadoras sexuales. La organización consiguió establecer una línea de comunicación con la Ministra para hacerle comprender que esta situación se

¹³ https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/06/150609_nicaragua_trabajadoras_sexuales_justicia_aw

¹⁴ <http://www.camilafilms.com/girasoles-de-nicaragua/>

estaba dando, que era injusta, y que causaba un daño tanto a la madre como a los hijos. A raíz de esta incidencia política, el Ministerio de Familia mantuvo una postura favorable a no considerar el trabajo sexual como una circunstancia a tener en cuenta en los casos en que se decidía sobre la custodia de un menor.

SINDICALIZACIÓN

Tras la consolidación de la organización y la adopción de la regulación del trabajo sexual como uno de los pilares de su trabajo, Girasoles tomó la determinación de crear el primer sindicato de trabajadoras sexuales del país, y uno de los primeros de la región. Tomaron contacto con varias confederaciones sindicales y decidieron unirse a la Confederación Nacional de Trabajadores por Cuenta Propia, que agrupa a las federaciones de sindicatos de trabajadores y trabajadoras que trabajan de manera autónoma, como la Federación de Mercados, la Federación de Transporte, la Federación de Cambistas, Federación Vende Celular, Federación Parada Bus y Federación de Taxistas. En 2017 formalizaron el Sindicato Managua Girasoles, con personería jurídica por el Ministerio de Trabajo, tras una demanda conjunta de todas las centrales sindicales, que apoyaron su solicitud. En el horizonte ahora, la creación de una federación de trabajadoras sexuales para unirla a la confederación.



5

Avances identificados en NICARAGUA

- La organización ha ido ocupando espacios de toma de decisión y de discusión política en los ámbitos que son de su interés, especialmente en lo relacionado al derecho al trabajo, la seguridad personal de las trabajadoras sexuales, la salud y la no discriminación.
- Se han conseguido cambios legislativos que llevan a una regulación de aspectos relacionados con el trabajo sexual más respetuosa de los derechos de las trabajadoras sexuales.
- Girasoles, con el apoyo de otras muchas organizaciones, lograron el reconocimiento de las trabajadoras sexuales como grupo merecedor de protección contra la discriminación.
- La legislación ahora hace una diferenciación clara en la legislación entre trabajo sexual autónomo y trata de personas con fines de explotación sexual.
- Se logró la creación y formalización de un sindicato de trabajadoras sexuales.
- El país es uno de los pocos en la región que cuenta con la figura de facilitadoras judiciales trabajadoras sexuales.

6

Retos por alcanzar

- Reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo formal.
- Regulación del trabajo sexual de acuerdo a ese reconocimiento, con condiciones equiparables a cualquier trabajo autónomo.
- Respeto a los derechos de las trabajadoras en la práctica, eliminando toda forma de discriminación.
- Protección efectiva contra violaciones de derechos en el sistema de justicia.
- Eliminación de la impunidad de los crímenes hacia las trabajadoras sexuales.



RedTraSex

Red de Mujeres Trabajadoras
Sexuales de Latinoamérica
y el Caribe

Secretaría Ejecutiva

secejecutiva@redtralsex.or

Teléfono: (+54911) 770835113

Remedios de Escalada de San
Martín 666, B1824LGD, Lanús
Prov. de Buenos Aires



/redtralsex



@RedTraSex



@redtralsex



RedTraSex LAC